

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en cuanto a que Revocó el auto proferido por este Despacho el cual rechazo la demanda y ordeno determinar la procedencia de la admisión de la demanda de conformidad con los parámetros indicados en la parte motiva de la decisión del Tribunal.

Toda vez que en la parte motiva de esta providencia el H. Tribunal manifestó (...) *“considera la Sala oportuno señalar que en realidad resulta excesiva la medida de saneamiento que acogió la juez de primer grado”* (...) sic, (...) *“tal yerro es fácilmente superable si se tiene en cuenta que no pasa de ser un lapsus de carácter semántico que como tal no tiene la entidad para soslayar los derechos sustanciales de la parte actora”* (...) sic.

Por lo anterior, el Despacho Dispone:

RECONOCESE PERSONERÍA de la parte demandante **MARIA ESPERANZA VARGAS ROJAS** al abogado(a) **JOSE ALEJANDRO MORALES GOMEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.928.196 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 215.998 del C. S. de la J., de conformidad con el poder especial conferido.

De conformidad con lo indicado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA ESPERANZA VARGAS ROJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.520.200 de Bogotá, contra **BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** y contra **CONTENEDORES Y SUMINISTROS AIG S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

Por lo anterior, sería el caso de correr traslado a la parte demandada, no obstante, como quiera que dentro del proceso ya existen notificaciones a la parte demandada, contestaciones de la parte demandada, llamamiento en garantía y contestación del llamamiento en garantía, y dado que no se ha modificado de manera sustancial la demanda, en aras de darle celeridad y tramite al presente proceso de conformidad a lo indicado por el Tribunal, el Despacho decide

TENER como apoderado judicial del demandado: **BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** a **IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.485 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 77748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante a folio 125 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante a folios 99-124 del plenario y allegado por el demandado: **BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**.

TENER como apoderado judicial del demandado: **CONTENEDORES Y SUMINISTROS AIG S.A.S.** a **CELSO GUEVARA RIVERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.431.281 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 171.551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante a folio 154-155 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante a folios 137-153 del plenario y subsanación a folio 190 del plenario, allegado por el demandado: **CONTENEDORES Y SUMINISTROS AIG S.A.S.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **CONTENEDORES Y SUMINISTROS AIG S.A.S.**

TENER como parte solicitante del Llamamiento en Garantía a la sociedad **CONTENEDORES Y SUMINISTROS AIG S.A.S.**, y llamado en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA MULDIAL DE SEGUROS S.A.**, obrante a folios 190-193 del plenario.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la demandada anteriormente relacionada, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA MULDIAL DE SEGUROS S.A.** se ordena la comparecencia de esta al proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial del **LLAMADO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA MULDIAL DE SEGUROS S.A.** a **JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.344.303 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 63.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante a folio 205-206 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** allegado a folios 211-236 del plenario, por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA MULDIAL DE SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA**

DEMANDA por parte de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA MULTIAL DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129a134f77c37b8da1209c3232fbce7d2e7933caa1c1a5cb269b6ea187d92e09**

Documento generado en 26/05/2022 05:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>